Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025** **Fecha:** 14/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 **2006 00717 01**	Ejecutivo Mixto	NIMER HOLGUIN SUAREZ	FERMIN SANDOVAL LOZANO	Auto decreta medida cautelar	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2008 01007 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	LEIDY KATHERINE MEZA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2013 00125 01**	Ejecutivo Mixto	DELIA URIBE ALMEIDA	MARIA BERENICE LOAIZA OROZCO	Auto de Tramite ACEPTA TRANSACCION - NIEGA SUSPENSION	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2015 00293 01**	Ejecutivo Singular	FERNANDA DEL PILAR MONSALVE BAREÑO	GESTORA Y PROMOTORA URBANAS S.A	Auto que Avoca Conocimiento	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2015 00565 01**	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U. Rep. L. Zayra Yolima Gonzalez Aguilar	EDGAR FERNANDO GONZALEZ ANAYA	Auto de Tramite CORRIGE AUTO	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 001 **2015 00618 01**	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	LUZ MARINA HERNANDEZ TREJOS	Auto decreta medida cautelar	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2017 00569 01**	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	HECTOR SANCHEZ DELGADO	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO - FIJA FECHA REMATE	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2018 00706 01**	Ejecutivo Singular	INTERMEDIOS RVQ SAS	CARLOS ALBERTO BETANCUR RAMIREZ	Devolución expediente ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE AL J3CMB, AL CONSIDERAR QUE DENTRO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS, NO SE EVIDENCIA MANDAMIENTO DE PAGO	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2018 00742 01**	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PANAMA	LEONIDAS DE JESUS BURITACA DAZA	Auto inadmite demanda ACUMULADA	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **025** **Fecha:** 14/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 **2019 00692 01**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S	HERNÁN FLÓREZ ANTOLINEZ	Devolución expediente ORDENA DEVOLUCIÓN AL J3CMB, AL CONSIDERAR QUE NO SE EVIDENCIÓ AUTO QUE APRUEBE COSTAS	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2020 00261 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANYERLIM MARLEY RAMIREZ CORONADO	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2020 00339 01**	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR SAS	LUIS JESUS TRIANA MARTINEZ	Auto inadmite demanda ACUMULADA	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2020 00531 01**	Ejecutivo Singular	KAL EL MAURICIO VARGAS MALDONADO	HORACIO ANTONIO ROJAS AROCHA	Auto que Avoca Conocimiento ASÍ MISMO, REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE SIRVA ACLARAR SOLICITUD	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2020 00548 01**	Ejecutivo Singular	MARIO RIOS JIMENEZ	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIZAR OLAGO	Auto que Avoca Conocimiento	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2021 00178 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA YUCELY ANGARITA MÉNDEZ	Auto que Avoca Conocimiento	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2021 00200 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	WILLIAM PINZON SILVA	Auto que Avoca Conocimiento	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2021 00407 01**	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN -COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -	GMP INGENIEROS S.A.S.	Auto de Tramite POR SECRETARIA SE DISPONE REMITIR EXPEDIENTE POR REORGANIZACION	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2021 00422 01**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES SAS	LUZ PATRICIA BETANCOUR DUEÑEZ	Auto que Avoca Conocimiento	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2021 00485 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	NELSON MELGAREJO SAAVEDRA	Auto de Tramite ACEPTA CESION CREDITO	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2021 00618 01**	Ejecutivo Singular	HENRY AUGUSTO ROMERO NIÑO	PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA	Respuesta a Derecho de Petición TERMINA PROCESO PAGO	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **025** **Fecha:** 14/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 **2021 00646 01**	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER HERNANDEZ CRUZ	GILMA ALMEIDA PEREZ	Auto decreta levantar medida cautelar	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2022 00044 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA MULTIACTIVA CON SECCION DE AHORRO Y CREDITO -FINECOOP LTDA.-	VIVIANA MEZA TÉLLEZ	Auto que Avoca Conocimiento	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2022 00083 01**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	ALDEMAR LOPEZ JAIMES	Auto que Avoca Conocimiento ASÍ MISMO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 135 C.G.P., DISPONE RECHAZAR DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2022 00156 01**	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS LTDA.	CARLOS IVÁN URIBE MORÓN	Auto que Avoca Conocimiento ASÍ MISMO, DECRETA LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO POR MUERTE DEL CURADOR AD LITEM ASIGNADO AL DEMANDADO. EN CONSECUENCIA, SE DISPONE DESIGNAR A MARTHA SOFIA HERNANDEZ NAVARRO, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 50 C.G.P.	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2022 00248 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	WILMER DANIEL SANABRIA GUTIERREZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2022 00248 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	WILMER DANIEL SANABRIA GUTIERREZ	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EN ARAS DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN REQUERIDA	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2022 00545 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	13/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **025** **Fecha:** 14/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-010-2006–00717-01
DEMANDANTE: NIMER HOLGUIN SUAREZ
DEMANDADOS: FERMIN SANDOVAL LOZANO – LUIS ANTONIO FLOREZ FLOREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cuyo titular sea el aquí demandado FERMIN SANDOVAL LOZANO, identificado con la CC. 19.376.560.

Se limita la medida hasta la suma de $ 45.500.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 025 del 14 de febrero de 2023.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6223f31ce4f45ab1b74bc738478e9334c98222713d42506b0660a9dde69fa8ea**
Documento generado en 10/02/2023 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2008–01007-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADA: LEIDY KATHERINE MEZA SUAREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 # 9 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento, (50%) de la pensión; que llegare a percibir, la parte demandada **LEIDY KATHERINE MEZA SUAREZ** identificada con la C.C. No. 1.098.628.629, como pensionada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

Líbrese y remítase comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de *$8.300.000*; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para tal efecto ***ofíciese*** a dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81f2daeb1639f70acdfb9c2a534280c00bb15801a3ce224c0b5e8e80ea3efa73

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 025 del 14 de febrero de 2023.

Documento generado en 10/02/2023 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTÍA REAL MINIMA CUANTÍA
RADICADO No 68001 40 03 011 2013 00125 01
DEMANDANTE: DELIA URIBE ALMEIDA
DEMANDADOS: MARIA BERENICE LOAIZA OROZCO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del presente proceso, en virtud al contrato de transacción allegado y suscrito por las partes, esto es, demandante y demandada; a la misma **NO** se accede, en virtud a que no se indica con exactitud el tiempo por el cual pretenden que sea suspendido el proceso; lo anterior de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN, acordada por las partes en los términos pactados en el documento allegado.

SEGUNDO: NEGAR la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53489d1f3e4a72b32be41290c00ca5289dbae441d74f5760572aaeda4d157bc9**
Documento generado en 10/02/2023 10:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2015– 00293- 01
DEMANDANTE: FERNANDA DEL PILAR MONSALVE BAREÑO
DEMANDADO: GESTORA Y PROMOTORA URBANAS S.A.
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c898ec5dc60c982cc32f81e6973a9d359d797c55c09654f0dd443337f42eff61**
Documento generado en 10/02/2023 10:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO. 680014003-017-2015-00565-01
DEMANDANTE: PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U. REP. L., ZAYRA YOLIMA GONZALEZ AGUILAR
DEMANDADOS: EDGAR FERNANDO GONZALEZ ANAYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ARTURO GONZALEZ COLON, ANA LUCRECIA TORRADO HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMIANDOS DE ANA VICTORIA ARDILA DE TORRADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias *-en aplicación del artículo 42 del C.G.P.,* repara el Despacho que mediante auto de fecha enero 19-2023; se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo; en el numeral segundo de la mentada decisión, si bien se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas dentro de las plenarias; no se tuvo en cuenta que se encuentra embargado el remanente sobre los bienes de propiedad de los herederos indeterminados del aquí demandado, CARLOS ARTURO GONZÁLEZ COLON (q.e.p.d.); por el Juzgado de Conocimiento 18 Civil Municipal de Bucaramanga, hoy, JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso radicado 68001-40-03-018-2015-00481-01.

Ahora, atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del Estatuto Procesal, nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 19 de enero, de la presente anualidad; el cual quedará de la siguiente manera:

> **SEGUNDO:** ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de los herederos indeterminados del aquí demandado CARLOS ARTURO GONZÁLEZ COLÓN (q.e.p.d.), solicitadas por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** hoy **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;** para el proceso Radicado **No. 68001-10-03-018-2015-00481-01**, déjense a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha 11 de octubre de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 025 del 14 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e91c176d5e7c3504a99564d1ba9e56f4f48ba0a2311453588ad8a5878e7159**

Documento generado en 10/02/2023 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-001-2015-00618-01
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ
DEMANDADA: LUZ MARINA HERNANDEZ TREJOS – LUZ MAGALI MARTINEZ MONSALVE
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario, mínimo mensual legal vigente, y demás emolumentos embargables que recibe la demandada LUZ MAGALI MARTINEZ MONSALVE, identificada con la C.C. 28.152.622, como empleada de la Empresa AOHB DEL BARRIO RINCON DE LA PAZ DE CHIMITA.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $6.500.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a1ef23dd0ff6c050415217400f119e19f9e3ccdfa8a102031ff82d241abcf2**
Documento generado en 10/02/2023 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMO CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2017 00569 01
DEMANDANTE: MERCEDES ARIAS JAIMES Cesionaria DE LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADOS: MARGARITA DELGADO FONSECA – HÉCTOR SÁNCHEZ DELGADO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuado el control de legalidad dentro de las presentes diligencias, *-en aplicación del artículo 42 del C.G.P.-;* repara el Despacho que, mediante proveído de fecha 6 de febrero de 2023; se procedió a corregir parcialmente el numeral primero del auto datado 30 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar el valor del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la M.I., 300-160108, objeto de la diligencia de remate que fue fijada para el veintiuno (21) de febrero de la presente anualidad; a las ocho y treinta (08:30 a.m.), de la mañana.

No obstante, lo anterior, se debió fijar nueva fecha para que se llevara a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. 300-160108; de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; a la luz del artículo 450 del Estatuto Procesal, pues era imposible cumplir con el término que allí se indica veamos:

Ahora, el artículo 450 del Código General del Proceso dispone:

> "El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate" (…) (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, y para resarcir tal falencia, se hace necesario dejar sin efecto el referido auto (*febrero 6-2023*); sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: "*... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia*".

Corolario de lo anterior, procede el Despacho a corregir el numeral primero del auto del 30 de noviembre de 2022; el sentido de corregir el valor en que fue avaluado el bien inmueble identificado con la M.I. 300-160108, esto es, en la suma de $106.457.000; aumentado en un 50%, $159.685.500; lo anterior de conformidad con lo resuelto en auto de fecha 16 de noviembre del año inmediatamente anterior; e igualmente se fija para el VEINTIDÓS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble mencionado.

Lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las

sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el proveído de fecha febrero seis de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 30 de noviembre de 2022; en el sentido de corregir el valor en que fue avaluado el bien inmueble identificado con la M.I. 300-160108; y fijar nueva fecha para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien en cuestión; en tal sentido quedará de la siguiente manera:

> PRIMERO: FIJAR el VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LASOCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-160108, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la calle 55A No. 23-31 APTO 503 EDIFICIO MARIA CLAUDIA del BARRIO BOLARQUI. El cual fue avaluado en la suma de fue avaluado en la suma de $106.457.000; aumentado en un 50%, esto es, $159.685.500.

TERCERO: En lo demás queda incólume el auto de fecha treinta de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ee7b22a6f16b8ae8f7d7d2511feb382f729157b573b1fa2ed714137cd84706**
Documento generado en 10/02/2023 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018– 00706- 01
DEMANDANTE: INTERMEDIOS RVQ S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BETANCUR RAMIREZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso avocar el conocimiento del presente asunto de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no fuera porque, al revisar el plenario, se observa que **NO** reposa auto mediante el cual fue librado mandamiento de pago en favor de INTERMEDIOS RVQ S.A.S. y en contra de CARLOS ALBERTO BETANCUR RAMIREZ.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del presente asunto, al considerar que el expediente digital no contiene la totalidad de archivos que lo componen, por lo cual, se ordena **DEVOLVER** el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga.

Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5e3a2d5d8304238d08842501ce3dedb9d23acc38702f8d909f80a2a5698c65**
Documento generado en 10/02/2023 10:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018 00742 01
DEMANDANTES: ANGEL JESUS VILLANOVA RUEDA, MIRYAM PINILLA SÁNCHEZ
DEMANDADO: LEONIDAS DE JESUS BURITACA DAZA
CUADERNO: 3 DEMANDA ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de ACUMULACIÓN DE DEMANDA, presentado por JOSÉ ERWIN LAMBERT ALARCON, quien funge como apoderado de los señores ANGEL JESÚS VILLANOVA RUEDA y MIRYAM PINILLA SÁNCHEZ, que acciona contra LEONIDAS DE JESUS BURITACA DAZA, como título ejecutivo se allegó copia del *–Acuerdo de Pago-.*

En tal virtud, y para efecto de su admisión, se considera que el apoderado de la parte demandante debe:

a) Adecuar el encabezado de la demanda, respecto a determinar correctamente la cuantía de la acción que promueve, pues de acuerdo a las pretensiones propuestas y de conformidad con el poder otorgado por los demandantes, se trata de una acción de menor cuantía y no de mínima como se indicó.
b) Allegar el poder debidamente otorgado por los señores ANGEL JESÚS VILLANOVA RUEDA y MIRYAM PINILLA SÁNCHEZ, con la facultad expresa para suscribir el documento *–Acuerdo de Pago-*, base de ejecución.
c) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva – acumulada-, promovida por ANGEL JESÚS VILLANOVA RUEDA y MIRYAM PINILLA SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de LEONIDAS DE JESUS BURITACA DAZA, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que manifieste bajo la gravedad de juramento, que son los tenedores legítimos del original del título ejecutivo, que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción; teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original de dicho documento fuente de cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287b5578edd3ecfadf79e21591b97c446c41446c29e4ab67329d57d527498567**

Documento generado en 10/02/2023 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019– 00692- 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADOS: TERESA DURAN ROPERO, ESPERANZA GUIO RANGEL, HERNÁN FLÓREZ ANTOLINEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso avocar el conocimiento del presente asunto de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no fuera porque, al revisar el plenario, se observa que **NO** reposa auto de aprobación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en concordancia con el numeral quinto del acta de audiencia realizada el día 08 de marzo del 2022 *(folio 26 – C1)* por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-.*

En consecuencia, este despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del presente asunto, al considerar que el Juzgado de Origen es el competente para proferir auto que apruebe costas, por lo cual, se ordena **DEVOLVER** el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga.

Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1a1f2edbf3f412116b7617b4bf34e463b92a95c13be1f5e57910d97fdb47d5**
Documento generado en 10/02/2023 10:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2020– 00261- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANYERLIM MARLEY RAMIREZ CORONADO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c6e8a11d9e04be4a33dfd05ff05b24b33a07a9b38b4cf223904557cd535fb6**
Documento generado en 10/02/2023 10:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2020 00339 01
DEMANDANTES: SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS JESUS TRIANA MARTINEZ, OMAR RODRÍGUEZ PINTO
CUADERNO: 4 DEMANDA ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de ACUMULACIÓN DE DEMANDA, presentado por la Sociedad Soluciones Inmobiliarias RR S.A.S., a través de apoderado judicial en contra de LUIS JESUS TRIANA MARTINEZ y OMAR RODRÍGUEZ PINTO; en la que se allega como título ejecutivo copia del –*Contrato de Arrendamiento – Otro Sí de Adición N°. 1 Al Contrato de Arrendamiento – Cuenta de Cobro de Fecha 29 de noviembre de 2021; Cuenta de Cobro de fecha 7 de diciembre de 2021 y Cuenta de Cobro de Fecha 13 de diciembre-.*

En tal virtud, y para efecto de su admisión, se considera que la apoderada de la parte demandante debe:

a) Teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones de la demanda, se informó correo electrónico de la demandada, se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva – acumulada-, promovida por la Sociedad Soluciones Inmobiliarias RR S.A.S., a través de apoderado judicial en contra de LUIS JESUS TRIANA MARTINEZ y OMAR RODRÍGUEZ PINTO, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que manifieste bajo la gravedad de juramento, que son los tenedores legítimos del original de los títulos ejecutivos, que aquí se ejecutan y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción; teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original de dicho documento fuente de cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe757ae2d3d1b42f0d718b1774c62e9fa2999a14379f7c28bcc726285a0ac183**

Documento generado en 10/02/2023 10:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020– 00531- 01
DEMANDANTE: KAL EL MAURICIO VARGAS MALDONADO
DEMANDADO: HORACIO ANTONIO ROJAS AROCHA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, previo a dar trámite a la solicitud presentada por el togado WILLMAN RICARDO MALDONADO ACEVEDO en calidad de apoderado judicial del demandante, se dispone **REQUERIRLO** para que se sirva aclarar si la misma refiere a una sustitución de poder o, en caso distinto, se trata de una renuncia al poder conferido.

Lo anterior, como quiera que, en el escrito aportado, no se evidencia una solicitud clara y precisa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9092012e89d4ce430484da7d8555d69fdc6a5fd193e664d7709dbd97176b547f**
Documento generado en 10/02/2023 10:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2020– 00548- 01
DEMANDANTE: MARIO RIOS JIMENEZ
DEMANDADOS: LAURA MARCELA VILLAMIZAR OLAGO, CLAUDIA PATRICIA VILLAMIZAR OLAGO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc156f0d9947d7c29a891c2f08cd248974b92311ede51be842ee7b770dbc68b**
Documento generado en 10/02/2023 10:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2021– 00178- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: SANDRA YUCELY ANGARITA MÉNDEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f14114454c165178d67ef68e99e20e3064bc569e4cf0d39bc5a1ba2fe05f2a**
Documento generado en 10/02/2023 10:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2021– 00200- 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM PINZON SILVA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965753fe8d9f0e21a42f3e9ed1ed8a178b6d001399cb49278899a92a4767a0b3**
Documento generado en 10/02/2023 10:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2021 00407 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER
DEMANDADOS: GUSTAVO ANTONIO MARTÍNEZ PETRO, GMP INGENIEROS S.A.S.
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito anterior, en cumplimiento con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, y teniendo en cuenta que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA, admitió proceso de Reorganización Empresarial solicitado por Gustavo Adolfo Martínez Ramírez, quien funge como Representante Legal de la aquí demandada la Sociedad GMP INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT: 900060742-8, se dispone REMITIR copias del expediente a la referida Superintendencia para el proceso allá radicado bajo el No. 2022-INS-1089, dejando a su disposición los bienes embargados en las presentes diligencias de propiedad de la Sociedad ejecutada GMP INGENIEROS S.A.S.

Por otra parte, y conforme a lo previsto en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, se REQUIERE a la parte actora, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste a esta Agencia Judicial si prescinde de cobrar su crédito a cargo del demandado GUSTAVO ANTONIO MARTÍNEZ PETRO, o sí por el contrario desea se continúe el presente proceso; ejecutoriado el presente proveído ingresar al Despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15d25b12a613ea5cb85320f2567e7d5a050b43e2b07a2e4f391b2edfc076711**
Documento generado en 10/02/2023 10:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2021– 00422- 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: LUZ PATRICIA BETANCOURT DUEÑEZ
CUADERNO: ÚNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df6848ba5a0216f0d4067393ef3b31f36274f388aea7e36455b5881bdc1e3f5**
Documento generado en 10/02/2023 10:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021 00485 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Cesionario
DEMANDADO: NELSON MELGAREJO SAAVEDRA
CUADERNO: 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho al estudio de la cesión que antecede. La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado especial, manifiesta que cede los derechos del crédito que se cobra dentro del presente proceso a la Sociedad SERLEFIN S.A.S; entidad que, a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total, en virtud al cumplimiento del demandado, al acuerdo extraprocesal suscrito.

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Así las cosas, al tratarse de una cesión del crédito, la notificación se surte por estado y como lo indica la Corte Suprema de Justicia, tienen como fin enterar a la parte, con independencia de que el deudor consienta en aquella, pues la cesión no es para torpedear el trámite y oponerse simple y llanamente, sino para que sepa a quién debe pagar el deudor.

Se tiene que en este asunto ya se dictó sentencia de mérito, por lo cual tratándose de una cesión de crédito -*cuya notificación se cumple por estados*- se procede aceptar la misma, en cuanto a las obligaciones aquí cobradas.

De otro lado, se observa en el numeral quinto del contrato de cesión objeto de estudio, que el Cesionario, a través de su Representante Legal, ratifica al Abogado JAVIER COCK SARMIENTO, para que continúe la representación judicial de la entidad SERLEFIN S.A.S., en tal virtud se procederá a RECONOCERLE personería como vocero de la cesionaria.

De otro lado, y atendiendo el escrito allegado por el APODERADO de la entidad demandante, y como quiera que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias; de conformidad con lo dispuesto en el literal tercero de la Cláusula Segunda, del Acuerdo de Pago Extraprocesal, suscrito entre las partes; así como con lo ordenado en el artículo 461 del C. G. del P.; En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión que hace la parte demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de los derechos del crédito que se cobran en el presente proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra a favor de la Sociedad SERLEFIN S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho DR. JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderado de la cesionaria la Sociedad SERLEFIN S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por el Banco SCOTIABANK COLPATRIA, siendo CESIONARIA, la Sociedad SERLEFIN S.A.S., en

contra de NELSON MELGAREJO SAAVEDRA, por cumplimiento del acuerdo extraprocesal suscrito entre las partes.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante SERLEFIN S.A.S., para que, a la mayor brevedad posible, se sirva allegar a esta agencia judicial los **ORIGINALES** de los títulos valores base del recaudo; lo anterior, en virtud a que, el presente trámite procesal se ha desarrollado de manera digital.

SEXTO: DESGLOSAR, los títulos valor aportados como base de recaudo, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

SÉPTIMO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5571c82e704256c59a0e34161c2c9479e3a0b3b966df9e1e2f66094f506991fe**
Documento generado en 10/02/2023 10:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021 00618 01
DEMANDANTE: HENRY AUGUSTO ROMERO NIÑO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA
CUADERNO: UNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos allegados, el 7 y 8 de febrero de la presente anualidad; por el señor Pedro Antonio Contreras Parada, quien es parte demandada dentro del presente digiligenciamiento; se **RECHAZA** por improcedente el derecho de petición presentado, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el pasado 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales **NO** es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

No obstante, lo antepuesto y en virtud a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias; Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P.,

De otro lado, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, esto con el fin que aporte el original de los títulos valores, -*Letras de Cambio – Prenda Sin Tenencia*-que sirvieron de base para la presente ejecución; lo anterior en virtud a que el presente proceso, fue tramitado de forma digital. Lo anterior con el fin de ordenar el desglose del mismo, y hacer la entrega a la parte demandada.

Finalmente, se deja a disposición de las partes, el link del expediente digital en el que podrán encontrar, todas y cada una de las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso 68001400300520210061801. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición interpuesto por el demandado PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el oficio respectivo con destino al demandado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **HENRY AUGUSTO ROMERO NIÑO;** a través de apoderado judicial en contra de **PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA** por el pago total de la obligación ejecutada, en la demanda principal.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante HENRY AUGUSTO ROMERO NIÑO, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva allegar a esta agencia judicial el **ORIGINAL** de los títulos valor, -*Letras de Cambio – Prenda Sin Tenencia*-; que sirvieron de base para la presente ejecución; lo anterior, en virtud a que, el presente trámite procesal se ha desarrollado de manera digital.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los títulos aportados como base de recaudo, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ORDÉNESE** el archivo de las presentes diligencias.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 025 del 14 de febrero de 2023.

SÉPTIMO: Por secretaría **COMUNÍQUESE** la presente decisión al interesado en las direcciones suministradas para efectos de notificaciones.

OCTAVO: DEJAR a disposición de las partes, el link del expediente digital en el que podrán encontrar, todas y cada una de las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso 68001400300520210061801.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058e1bd0c8fa78cc3ff17475084fcac7463d4b4fda8ea5fb03b5a7b9bd9babcf**
Documento generado en 10/02/2023 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No 68001 40 03 020 2021 00646 01
DEMANDANTE: JORGE ELIECER HERNANDEZ CRUS
DEMANDADOS: GILMA ALMEIDA PEREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho apoyado en el numeral 1º del Art. 597 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorros, de la entidad bancaria Banco Caja Social BCSC, de propiedad de la demandada Gilma Almeida Pérez, identificada con la CC.37.513.180; decretada mediante proveído de fecha 2 de noviembre de 2021, por el Juzgado de Conocimiento *–J20 Civil Municipal Bucaramanga-;* y comunicada mediante oficio N°. 1528 del 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante y a favor de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 10 del Artículo 597 del estatuto procesal; como quiera que las partes al respecto no convinieron otra cosa.

TERCERO: NEGAR la solicitud de elaboración y entrega de títulos judiciales; toda vez que, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que no existen depósitos judiciales consignados a favor de este proceso.

CUARTO: Líbrense y remítanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d07351c600fa103f26c9727afee4c8c80b495b2ae6be15b1286f082f427409d**
Documento generado en 10/02/2023 10:16:34 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2022– 00044- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO -FINECOOP LTDA-
DEMANDADO: VIVIANA MEZA TÉLLEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633592ab0292a6f899020c5f97bba40666f58a3d4377a99a755aa99d1cd0106b**
Documento generado en 10/02/2023 10:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2022– 00083- 01
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA-
DEMANDADO: ALDERMAN LOPEZ JAIMES
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, en atención al incidente de nulidad propuesto por el togado LUIS ALBERTO RONDON DUQUE en calidad de apoderado judicial del demandado ALDERMAN LOPEZ JAIMES, sea pertinente indicar lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., que alude:

*"(…) No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, **ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo**, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. (…) El juez **rechazará de plano** la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en **hechos que pudieron alegarse como excepciones previas**, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".* (Negrilla fuera del texto).

En concordancia con lo expuesto, así como lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución *(folio 05 – C1)* se tiene que el proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago *"(…) fue notificado al demandado ALDERMAN LOPEZ JAIMES de manera personal el 09 de marzo de 2022 a la dirección electrónica reportada en la demanda. Surtida la notificación del demandado bajo los parámetros de ley establecidos, **la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar excepciones, sin hacer uso de dicha prerrogativa** (…)".* (Negrilla fuera del texto).

Bajo ese orden de ideas, se tiene que dicho supuesto fáctico se adecúa a lo dispuesto en el artículo 135 ibidem, puesto que, la parte demandada guardó silencio durante el término concedido para tal fin, por lo cual, este despacho dispone **RECHAZAR DE PLANO** el incidente de nulidad propuesto por el togado LUIS ALBERTO RONDON DUQUE en calidad de apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c523bd7d9b5ae49095cca8a3b49435c5b1dc8d7f7343dfef3a37f5dc65354ec1**
Documento generado en 10/02/2023 10:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2022– 00156- 01
DEMANDANTE: RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS IVÁN URIBE MORÓN
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, en virtud del memorial que antecede y, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 159 del C.G.P. que refiere *"(…) El proceso o la actuación posterior a la sentencia se **interrumpirá**: Por **muerte**, enfermedad grave o privación de la libertad del **apoderado judicial de alguna de las partes**, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos (…)"*, se DECRETA la **INTERRUPCIÓN** del proceso por muerte del Curador Ad Lítem del demandado, es decir, el togado ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO (q.e.p.d.).

En virtud de lo anterior, y conforme a lo señalado en el Num. 4 del art. 50 del C.G.P. se dispone **RELEVAR** a ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO (q.e.p.d.) de su nombramiento como Curador Ad-Lítem. En su defecto, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se dispone **DESIGNAR** como Curador Ad-Lítem a MARTHA SOFIA HERNANDEZ NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.932.645, quien puede ser ubicada en la Calle 55 No. 28 – 54 Apartamento 403 de la ciudad de Bucaramanga (Santander), a los abonados telefónicos 6577532, 3006366127 y 3173629040, o a través del correo electrónico marthasofiahernandezn@hotmail.com.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6870b550acc711759c570f289fe5ebc0d20945a65f6e1c0c4e71a9c62627d168**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2022– 00248- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO: WILMER DANIEL SANABRIA GUTIERREZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f9e508bd649971d592d4d6012b473efc2da415653264a52689d55f34652058**
Documento generado en 10/02/2023 10:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2022– 00248- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO: WILMER DANIEL SANABRIA GUTIERREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la comunicación aportada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en calidad de pagador, mediante la cual solicita ratificar si es procedente dar aplicación a la medida cautelar que fuera decretada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* en proveído de fecha 01 de junio del 2022 *(folio 02 – C2)*, se dispone **OFICIAR** a dicho organismo en aras de informar que mediante auto de fecha 28 de octubre del 2022 *(folio 20 – C2)*, la precitada agencia judicial dio trámite a dicha solicitud, en la que resolvió:

> Sin embargo, es de recordar que algunas de las disposiciones establecidas en el Decreto 1211 de 1990 *[Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares]* continúan vigentes, entre los que se encuentra el artículo 173 que reza:
>
> *"Inembargabilidad y descuentos. **Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos**, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.*
>
> *Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."* – Negrilla y subrayado fuera del texto-
>
> Disposición - *Inembargabilidad-* que igualmente está contemplada en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 [*Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.*]
>
> Por lo que es claro que, las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales del personal de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional **solo son embargables** cuando se trate de obligaciones en los casos de juicios de alimentos.
>
> Por consiguiente, valga recalcar que, en tratándose de medidas cautelares, solo son procedentes en los de juicios de alimentos.
>
> Ahora, en el evento en que se expida una orden –*Medida Cautelar-* que comprenda dineros de naturaleza inembargable, el inciso segundo del parágrafo del artículo 594 *-Bienes inembargables-* del Código General del Proceso prescribe:
>
> *"Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar."*
>
> Así las cosas y descendiendo al caso de marras, el despacho advierte que, mediante auto del primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022) se decretó la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de la pensión que devengara el demandado WILMER DANIEL SANABRIA GUTIERREZ, como pensionado de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, orden que fue informada mediante oficio 0855 del 1° de junio de la presente anualidad.
>
> Frente a la referida cautela, mediante escrito del 19 de agosto de 2022 la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva solicitó a este estrado judicial la ratificación si era procedente o no efectuar la medida de embargo, toda vez que, la legislación que rige para el personal pensionado de dicho ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990.
>
> Por consiguiente, dado que el presente caso no corresponde a un juicio de alimentos, que es la única excepción a la inembargabilidad establecida en la norma en cita, a todas luces, resulta improcedente ratificar la cautela o requerir al pagador con el fin de que proceda a dar cumplimiento a la misma.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 28 de octubre del 2022 *(folio 20 – C2).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90a77d7b703873816384940eed90b03798a1b6a91062fd8fb8d53d918690c58**

Documento generado en 10/02/2023 10:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2022– 00545- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA S.A.-
DEMANDADO: JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e186d2f0268ab6a62df44512ba4e27542705d0cab9fb5c07403d23a6dfd0dd**
Documento generado en 10/02/2023 10:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 025 del 14 de febrero de 2023.